

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN**

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno.

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-007-2015-00967-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BERTA LUZ GIRALDO JARAMILLO
<b>DEMANDADO</b>	JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO 2050V
<b>DECISIÓN</b>	Pone en conocimiento, Ordena comunicar, Se ordena oficiar.

Se ordena agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes, allegado por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento; se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se comunique a dicha dependencia que, el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación en auto de 14 de diciembre de 2020 y se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, incluyendo el desembargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 001-959432, 001-959397, 001-959376 y 001-959375. Comuníquese en tal sentido pcto19med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, en cuanto a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia y la solicitud realizada por la señora GLENIA CRUZ BALLESTEROS, se observa que, la medida aún se encuentra registrada para el proceso con número de radicado 008-2014-00076 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de sentencia de Medellín, que dicho despacho comunicó a esta dependencia la terminación del proceso 008-2014-00076 mediante oficio 589f, dejando los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-16654 y 010-12059 por cuenta del proceso de la referencia en virtud del embargo de remanentes decretado. Sin embargo, se tiene que los oficios no han sido diligenciados por la parte interesada encontrándose físicos dentro del proceso, por tanto, la medida todavía no se encuentra inscrita para el proceso de radicado 007-2015-00967 según los certificados de libertad y tradición que obran en el expediente.

Por consiguiente, una vez la medida se encuentre inscrita, para el proceso con numero de radicado 007-2015-967, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se expida el oficio

de embargo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FREDONIA, informando que, por auto de 14 de diciembre de 2020 se terminó el proceso de la referencia por pago total de la obligación y se decretó el consecuente levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nro. **010-12059** y **010-16654** de propiedad del demandado JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID CC 71.771.467.

Dichas medidas, fueron dejadas por cuenta de esta dependencia mediante oficio 587f de 21 de octubre de 2020, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en el que informó que “el proceso de radicado 008-2014-00076 terminó por pago total de la obligación y dejó a disposición del proceso de la referencia las medidas que recaían sobre dichos inmuebles, informando que sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **010-16654** existe concurrencia de embargo por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Fredonia y la Tesorería General del Departamento de Antioquia. Lo anterior, en virtud del embargo de remanentes decretado en el presente proceso para el proceso de radicado 008-2014-00076. La medida de embargo se había comunicado inicialmente por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín mediante documento No 151 del 25 de febrero de 2014. (F-98)(...)”.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez. (firmada Digitalmente)**

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--